



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2018-2021

138

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD E INTEGRIDAD
PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
ESTADO.

EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: EPRA-017/2020.

SERVIDOR PÚBLICO: en su
carácter de Defensor Público adscrito a la Dirección de
Defensoría Pública Penal de la Defensoría Pública del
Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, doce de marzo de dos mil
veintiuno.

VISTO para resolver el expediente relativo al Procedimiento de
Responsabilidad Administrativa, identificable con el número **EPRA-017/2020**,
iniciado a , en su carácter de Defensor Público
adscrito a la Dirección de Defensoría Pública Penal de la Defensoría Pública del
Estado de San Luis Potosí, por los hechos e irregularidades advertidas en el
informe de presunta responsabilidad administrativa elaborado por el Director de
Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría
General del Estado, y;

RESULTANDO:

PRIMERO. - Investigación. Mediante oficio CGE/DIAEP-265/2020,
presentado el dieciséis de junio de dos mil veinte, en la Dirección de
Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, el
entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de
este Órgano Estatal de Control, remitió Informe de Presunta Responsabilidad
Administrativa de veintiséis de marzo de dos mil veinte.

Por lo que el diecisiete de junio de dos mil veinte, se emitió acuerdo por
parte de la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría
General del Estado, en el que se tuvo por recibido el original del oficio

FUNDAMENTO
Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos
Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en
virtud de contener datos personales.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

PROSPERAMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2019-2021

CGE/DIAEP-265/2020, al cual se adjuntó original del expediente de investigación administrativa CGE/DIAEP/EIA-091/2018, en el que se determinó presunta responsabilidad por parte del servidor público

en su carácter de Defensor Público adscrito a la Dirección de Defensoría Pública Penal de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, por presuntamente incurrir en la falta administrativa derivada del incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 56, fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, admitiéndose el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (fojas 38-48).

SEGUNDO. - Inicio del procedimiento de responsabilidad. Por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veinte, la Directora de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado ordenó el registro del procedimiento de responsabilidad administrativa, bajo el número EPRA-017/2020, iniciado a _____ en su carácter de Defensor Público adscrito a la Dirección de Defensoría Pública Penal de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de que probablemente incurrió en una falta administrativa prevista en el artículo 56, fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento legal que se encontraba vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la presunta responsabilidad.

Asimismo mediante el citado acuerdo se ordenó, dar vista y citar a al presunto responsable _____, en su carácter de Defensor Público adscrito a la Dirección de Defensoría Pública Penal de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 207, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que se llevaría a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veinte, ante la autoridad substanciadora Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado; ordenándose notificar al Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de este Órgano Estatal de

ELIMINADO

Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP, Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DELESTADO

139

Control, a efecto de que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran conducentes (fojas 38-48).

El treinta y uno de julio de dos mil veinte, se emitió acuerdo por parte de la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, en el que en razón de que en estricta observancia al "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DERIVADO DE LA CLASIFICACIÓN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN COLOR ROJO, DE ALERTA MÁXIMA, EN EL SISTEMA DE SEMÁFORO COVID-19", se ordenó dejar sin efecto la fecha fijada para la celebración de la audiencia inicial.

El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo por parte de la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, en que se ordena citar a _____ en su carácter de Defensor Público adscrito a la Dirección de Defensoría Pública Penal de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, misma que se llevaría a cabo el ocho de octubre de dos mil veinte a las trece horas.

TERCERO. Notificación del Inicio del Procedimiento y Citación. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se notificó la citación a la audiencia inicial al servidor público _____ en su carácter de Defensor Público adscrito a la Dirección de Defensoría Pública Penal de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, haciéndole saber que en dicha audiencia tenía derecho a no declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor y, de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio, además de que en dicha audiencia tenía derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera de manera verbal o escrita y ofrecer las pruebas que estimaran conducentes.

Asimismo, el dos de octubre de dos mil veinte, se notificó a la Directora

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, en su carácter de autoridad investigadora, a efecto de que compareciera a la audiencia inicial a manifestar lo que a su derecho conviniera de manera verbal o escrita y ofrecer las pruebas que estimaran conducentes.

CUARTO. - Audiencia Inicial. El ocho de octubre de dos mil veinte, a las trece horas (fojas 82-84) tuvo verificativo la audiencia inicial a que se refiere el artículo 207 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dándose cuenta de la asistencia del presunto responsable _____ en su carácter de Defensor Público adscrito a la Dirección de Defensoría Pública Penal de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, así como de _____ abogado autorizado por la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, audiencia que fue suspendida en razón de que el presunto responsable compareció sin defensor, por lo que se señalaron las diez horas del seis de noviembre de dos mil veinte, para la continuación.

El seis de noviembre de dos mil veinte, a las diez horas (fojas 96-100), tuvo verificativo la continuación de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 207 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dándose cuenta de la asistencia del presunto responsable _____ en su carácter de Defensor Público adscrito a la Dirección de Defensoría Pública Penal de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, asistido de su defensor, realizando diversas manifestaciones, así como de _____ abogado autorizado por la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, el cual ratificó todas y cada una de las pruebas aportadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Posterior a la audiencia inicial, se resolvió sobre la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por las partes, mismas que fueron calificadas por acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veinte (fojas 105-107), desahogándose todas y cada una de las pruebas ofertadas por las partes.

Concluida la fase de desahogo, se decretó la apertura del periodo de

ELIMINADO

Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

140

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

alegatos común para las partes de conformidad con lo previsto por el artículo 207, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, tal y como se advierte del proveído de treinta de noviembre de dos mil veinte (fojas 105-107), mismo que les fue debidamente notificado a las partes, por lo que con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno se dictó proveído, por el que se tuvo a la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, por formulado en tiempo y forma los alegatos que a su parte corresponde, de igual modo al servidor público en su carácter de Defensor Público adscrito a la Dirección de Defensoría Pública Penal de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, por formulado en tiempo y forma los alegatos que a su parte corresponde, ordenándose en el citado acuerdo turnar el original del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa EPRA-017/2020 a la autoridad resolutora, Dirección General del Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado.

QUINTO. - Cierre de instrucción. Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidades en sus etapas legales y tomando en consideración que no se encontraba alguna prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, el tres de marzo de dos mil veintiuno el Director General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, en términos del artículo 207 fracción XI de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír resolución, la que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 124 y 125 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

157

Defensor Público adscrito a la Dirección de Defensoría Pública Penal de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 fracción I, y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En la medida de lo asentado, se determina imponer a

en su carácter de Defensor Público adscrito a la Dirección de Defensoría Pública Penal de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, la sanción prevista por la fracción I del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

DÉCIMO. - Ejecución, Inscripción y Registro de la Sanción.

Notifíquese a las partes la presente resolución, autoridad investigadora: Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, así como al encausado en su carácter de Defensor Público adscrito a la Dirección de Defensoría Pública Penal de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que realícense las anotaciones pertinentes en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados, que al efecto lleva la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de este Órgano Estatal de Control.

Por lo expuesto y fundado este Órgano de Control Estatal.

RESUELVE

PRIMERO. - Esta Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, resultó competente para resolver el presente procedimiento, con base a los argumentos vertidos en el Considerando Primero de la presente Resolución.

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

SEGUNDO. - El Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, autoridad investigadora, **acreditó la falta administrativa** cometida por _____, en su carácter de Defensor Público adscrito a la Dirección de Defensoría Pública Penal de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, en términos del Considerando Sexto de la presente determinación.

TERCERO. - Se impone a _____ en su carácter de Defensor Público adscrito a la Dirección de Defensoría Pública Penal de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA.**

CUARTO. - Notifíquese personalmente, para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución definitiva a _____ en su carácter de Defensor Público adscrito a la Dirección de Defensoría Pública Penal de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí; para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior a fin de salvaguardar su derecho humano al debido proceso, y con fundamento en el artículo 122 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, infórmese a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, para que lleve a cabo la **captura de la sanción** impuesta a _____ en su carácter de Defensor Público adscrito a la Dirección de Defensoría Pública Penal de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados.

SEXTO. - Notifíquese a: la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, autoridad substanciadora; Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, autoridad investigadora; para su conocimiento,

ELIMINADO

Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAI/PESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

158

lo anterior con fundamento en el artículo 207 fracción XII de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SÉPTIMO.- Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en el artículo 26 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria que la presente resolución no es definitiva y es impugnabile por medio del recurso de revocación, ante esta propia Dirección de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 210 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

OCTAVO. - Una vez que la presente resolución administrativa quede firme, previa certificación, remítase a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado el presente Expediente Administrativo de responsabilidad, ordenándose aperturar un cuaderno de antecedentes, agregándose copia cotejada de la presente resolución.

Así lo resolvió y firma _____, Director General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado.

CONSTE.

ELIMINADO

Fundamento Legal: Artículo 3º Fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.